



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 15 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CA-Primera Convocatoria; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 126-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 05 de octubre de 2023; la Carta N° 76-2024-MPH-BCA/GDUYR de fecha 01 de febrero de 2024; el Informe N° 001-2024-MPH/CPS de fecha 01 de febrero de 2024; el Memorandum N° 049-2024-MPH-BCA/GM de fecha 02 de febrero de 2024; el Informe N° 067-2024-MPH-BCA/GAJ de fecha 15 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...);"

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Del mismo modo, el artículo 23° establece: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: "30.1° La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1541390





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. 30.2° La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, debiendo formalizarse mediante resolución o acuerdo debidamente motivada y emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CA-Primera Convocatoria, se convoca la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PACCHA - EL CHICHAIRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversiones N° 2532633.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 126-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 05 de octubre de 2023, se designa temporalmente al Ing. Wilson Rosali Tafur Chacón como INSPECTOR de la Obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PACCHA - EL CHICHAIRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, hasta que se realice la contratación del servicio de supervisión, por lo que, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades propias del cargo asignado en sujeción de la normatividad de las Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Carta N° 76-2024-MPH-BCA/GDUYR de fecha 01 de febrero de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica al Presidente del Comité de Selección, la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CA-Primera Convocatoria, y se mantenga hasta la culminación de la obra, con inspectoría; indicando, además, que la necesidad de realizar la contratación del servicio de Consultoría para la obra en mención, ya no es necesaria;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MPH/CPS de fecha 01 de febrero de 2024, el Presidente del Comité de Selección – Ing. Gerson Kelvin Medina Cruzado, se dirige al Gerente Municipal a fin de solicitar la cancelación del Procedimiento Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CA-Primera Convocatoria, por haber desaparecido la necesidad de contratar dicho servicio;

Que, mediante Memorandum N° 049-2024-MPH-BCA/GM de fecha 02 de febrero de 2024, el Gerente Municipal traslada el expediente administrativo a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 067-2024-MPH-BCA/GAJ de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



PACCHA - EL CHICHAIRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2532633, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PACCHA - EL CHICHAIRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2532633, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Jhon Wilman Gálvez Bautista
ALCALDE (E)

